



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000090-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3752142 - 2]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 136-2015-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES (L12/F171)
SUJETO RESPONSABLE: I.E.P SAN MARTIN DE PORRES

RUC: 20270934693

CORREO: iesanmartin_reque@yahoo.com

DOMICILIO: PROLONGACIÓN REAL N° 102 – REQUE –CHICLAYO.

VISTO.-

INFORME 000048-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD-OFY [3752142 - 0] de fecha 20/11/2024, en mérito al documento con Registro de Sisgedo N° [3752142 - 1], en el cual la empresa obligada **I.E.P SAN MARTIN DE PORRES** con **R.U.C. N° 20270934693**, comunica el pago íntegro de la deuda correspondiente al **Expediente N° ° 136-2015-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES**.

CONSIDERANDO.-

Que, el pago significa el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la relación jurídica no tributaria y su efecto principal será la extinción de la obligación;

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 012-2012-TR, señala respecto al pago que: "El pago de la deuda se realiza en cualquiera de las cuentas bancarias del MTPE señaladas en la resolución de multa, conforme el numeral 12.10 del artículo 12 del presente Reglamento. En caso que el monto a depositarse incluya céntimos, se consigna la unidad inmediatamente superior si éstos son mayores o iguales a cinco, eliminándose en caso que éstos son menores a cinco. En el recibo se debe consignar el número de RUC o DNI (Personas Naturales) y el número o código que identifica la multa que es cancelada o pagada a cuenta. El incumplimiento del pago dará lugar a la aplicación de intereses y a la ejecución de las medidas cautelares, según el procedimiento previsto para la ejecución coactiva, regulado en las normas de la materia. Si el pago total de la deuda se realiza dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de notificada la resolución que impone la multa, no se genera interés moratorio, de lo contrario, éste se calculará a partir del vencimiento del plazo antes indicado";

Que, el Artículo 15° del citado cuerpo legal, en lo referente a la imputación de pago señala, "el pago se imputará a los gastos y costas procedimentales, de ser el caso, luego al interés moratorio o de fraccionamiento y por último a la multa";

Que, el Artículo 195° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica respecto del Fin del procedimiento que: "195.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. 195.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo". Y el Artículo 196° de la Norma descrita, señala que: "196.1 La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley. 196.2 En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede";

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", establece respecto de la suspensión del procedimiento: "16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el procedimiento, con excepción del



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000090-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3752142 - 2]

ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: a) la deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida (...);

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 000182-2017-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 21 de Julio de 2017, se multó a la empresa I.E.P SAN MARTIN DE PORRES (en adelante la empresa obligada) con R.U.C. N° 20270934693, con la suma de S/ 3,850.00 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 soles), por infringir la normativa laboral vigente.

Que, mediante Registro S/N de fecha 05 de diciembre del 2018, se declara consentida la Resolución Sub Directoral N° 000182-2017-GR.LAMB/GRTPE-DPSC, otorgándole un plazo de 72 horas a fin de que la empresa obligada cumpla con cancelar la multa impuesta bajo apercibimiento de remitir los actuados a cobranza coactiva y ser reportada la multa en las centrales de riesgo financiero Infocorp;

Que, mediante la solicitud con registro de Sisgado N° 3063360-0 de fecha 18 de diciembre del 2018, la empresa obligada solicita el fraccionamiento de la multa impuesta en 19 cuotas, de la 000182-2017-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 21 de Julio de 2017;

Que, mediante Resolución Jefatural de División N° 000003-2019-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3063360-2] de fecha 09/01/2019, se declara procedente y por tanto aprobada la solicitud de fraccionamiento en 19 cuotas;

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3121754-0, de fecha 06/02/2019, la empresa obligada, comunica el pago de la primera cuota, con recibo N° 0008-094794 por el monto de S/ 259.00 (Doscientos Cincuenta y Nueve con 00/100 Soles) de fecha 04/02/2019.

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3155812-0, de fecha 06/03/2019, la empresa obligada, comunica el pago de la segunda cuota, con recibo N° 0008-094911 por el monto de S/ 253.00 (Doscientos Cincuenta y Tres con 00/100 Soles) de fecha 06/03/2019.

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3194087-0, de fecha 05/04/2019, la empresa obligada, comunica el pago de la tercera cuota, con recibo N° 0008-095073 por el monto de S/ 255.00 (Doscientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles) de fecha 05/04/2019.

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3223869-0, de fecha 08/05/2019, la empresa obligada, comunica el pago de la cuarta cuota, con recibo N° 0008-095218 por el monto de S/ 251.00 (Doscientos Cincuenta y Uno con 00/100 Soles) de fecha 08/05/2019.

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3252938-0, de fecha 06/06/2019, la empresa obligada, comunica el pago de la quinta cuota, con recibo N° 0008-095345 por el monto de S/ 250.00 (Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles) de fecha 06/06/2019.

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3280100-0, de fecha 04/07/2019, la empresa obligada, comunica el pago de la sexta cuota, con recibo N° 0008-095449 por el monto de S/ 247.00 (Doscientos Cuarenta y Siete con 00/100 Soles) de fecha 04/07/2019.

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3307023-0, de fecha 05/08/2019, la empresa obligada, comunica el pago de la séptima cuota, con deposito con RP N° 0305677 por el monto de S/ 246.00 (Doscientos Cuarenta y Seis con 00/100 Soles) de fecha 05/08/2019.

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3335441-0, de fecha 04/09/2019, la empresa obligada, comunica el pago de la octava cuota, con deposito con RP N° 0271098 por el monto de S/ 244.00 (Doscientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles) de fecha 04/09/2019.

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3363906-0, de fecha 02/10/2019, la empresa



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000090-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3752142 - 2]

obligada, comunica el pago de la novena cuota, con deposito con RP N° 0271098 por el monto de S/ 241.00 (Doscientos Cuarenta y Uno con 00/100 Soles) de fecha 02/10/2019.

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3400015-0, de fecha 05/11/2019, la empresa obligada, comunica el pago de la décima cuota, con deposito con RP N° 0305766 por el monto de S/ 240.00 (Doscientos Cuarenta con 00/100 Soles) de fecha 05/11/2019.

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 344465-3, de fecha 10/12/2019, la empresa obligada, comunica el pago de la décima primera, con deposito con RP N° 0273112 por el monto de S/ 240.00 (Doscientos Cuarenta con 00/100 Soles) de fecha 05/12/2019.

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3474579-0, de fecha 08/01/2020, la empresa obligada, comunica el pago de la décima segunda, con deposito con RP N° 0296112 por el monto de S/ 235.00 (Doscientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles) de fecha 08/01/2020.

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3517104-0, de fecha 10/02/2020, la empresa obligada, comunica el pago de la décima tercera, con deposito con RP N° 0315583 por el monto de S/ 233.00 (Doscientos Treinta y Tres con 00/100 Soles) de fecha 06/02/2020.

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3549854-0, de fecha 06/03/2020, la empresa obligada, comunica el pago de la décima cuarta, con deposito con RP N° 0271098 por el monto de S/ 230.00 (Doscientos Treinta con 00/100 Soles) de fecha 03/03/2020.

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3752142-0, de fecha 18/01/2021, la empresa obligada, comunica el pago de la décima quinta, con deposito con RP N° 0288314 por el monto de S/ 230.00 (Doscientos Treinta con 00/100 Soles) de fecha 14/04/2020.

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3752142-0, de fecha 18/01/2021, la empresa obligada, comunica el pago de la décima sexta, con deposito con RP N° 0271098 por el monto de S/ 226.00 (Doscientos Veintiseis con 00/100 Soles) de fecha 12/05/2020.

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3752142-0, de fecha 18/01/2021, la empresa obligada, comunica el pago de la décima séptima, con deposito con RP N° 0315869 por el monto de S/ 224.00 (Doscientos Veinticuatro con 00/100 Soles) de fecha 09/06/2020.

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3752142-0, de fecha 18/01/2021, la empresa obligada, comunica el pago de la décima octava, con deposito con RP N° 0271098 por el monto de S/ 225.00 (Doscientos Veinticinco con 00/100 Soles) de fecha 08/07/2020.

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3752142-0, de fecha 18/01/2021, la empresa obligada, comunica el pago de la décima novena, con deposito con RP N° 0271098 por el monto de S/ 221.00 (Doscientos Veintiuno con 00/100 Soles) de fecha 10/08/2020.

Que, efectuado el análisis de los actuados se tiene que la empresa obligada acredita haber efectuado el pago total de la deuda por concepto de multa e intereses moratorios por incumplimiento a la normativa sociolaboral, en función al siguiente depósito:

N° DE CUOTAS	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA DE PAGO	POR CONCEPTO DE	MONTO
PRIMERA	3121754-0	04/02/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 259.00
SEGUNDA	3155812-0	06/03/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 253.00
TERCERA	3194087-0	05/04/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 255.00
CUARTA	3223869-0	08/05/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 251.00
QUINTA	3252938-0	06/06/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 250.00



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000090-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3752142 - 2]

SEXTA	3280100-0	04/07/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 247.00
SEPTIMA	3307023-0	05/08/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 246.00
OCTAVA	3335441-0	04/09/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 244.00
NOVENA	3363906-0	02/10/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 241.00
DÉCIMA	3400015-0	05/11/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 240.00
DÉCIMA PRIMERA	344465-3	05/12/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 240.00
DÉCIMA SEGUNDA	3474579-0	08/01/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 235.00
DÉCIMO TERCERA	3517104-0	06/02/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 233.00
DÉCIMA CUARTA	3549854-0	03/03/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 230.00
DÉCIMA QUINTA	3752142-0	14/04/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 230.00
DÉCIMA SEXTA	3752142-0	18/01/2021	FRACCIONAMIENTO	S/ 226.00
DÉCIMA SEPTIMA	3752142-0	09/06/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 224.00
DÉCIMA OCTAVA	3752142-0	08/07/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 225.00
DÉCIMA NOVENA	3752142-0	10/08/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 221.00

Que, en uso de las facultades conferidas al Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, en el Reglamento de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional, aprobado con Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAM/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR EXTINGUIDA la deuda no tributaria de la empresa obligada **I.E.P SAN MARTIN DE PORRES con R.U.C. N° 20270934693**, en mérito a la multa que le fuera impuesta mediante Resolución Sub Directoral N° 000182-2017-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 21 de Julio de 2017, recaída en el **Expediente N° 136-2015-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES**; por haber cancelado el total de las diecinueve cuotas del Beneficio de Fraccionamiento otorgado, mediante Resolución Jefatural de División N° 000003-2019-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3063360-2] de fecha 09/01/2019

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento de Exigibilidad de las multas impuestas, del **Expediente N° 136-2015-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES**; por las razones ya expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO 3°.- DISPONER, el archivo definitivo del **Expediente N° 136-2015-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES** por haberse declarado extinguida la obligación no tributaria.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **I.E.P SAN MARTIN DE PORRES con R.U.C. N° 20270934693**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIVISION DE ADMINISTRACION

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000090-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3752142 - 2]



Firmado digitalmente
CAROL VIGIL TORO
JEFA DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE
Fecha y hora de proceso: 21/11/2024 - 09:04:15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>